



Aqui se contienē vnos
 auíos y reglas para los confessores q̄
 oyeren confessiones delos Espano
 les que son / o han sido en cargo a
 los Indios delas Indias del
 mar Oceano: colegidias por
 el obispo de Chiapa don
 fray Bartholome das
 casas / ocasas y tela
 orden de Sancto
 Domingo.
 (○) (○)



Argumento del presente tratado.



Lgunos religiosos dla orden de sancto Domingo: cō zelo y deseo de apruechar en las animas de los españoles q estā en las yndias: especialmente en las confesiones/ pero sin perjuicio de las proprias: rogarō y encargarō algunas veces al obispo de Chiapa dō fray Bartholome de las casas/ o casaus frayle dla misma ordē: como psona biē antigua y en las cosas passadas en aquellas tierras muy experimentada: q les diesse algunas reglas: por las qles se pudiessen guiar en el foro de la conciencia: porq assi mismos no dañassan y a los penitentes apruechassē como desseauan. El obispo que tambiē auia de proueir alas necessidades (que no menores q otras eran) de su obispado: coligio el presente auiso: por elql los confessores se rigiessen/reduciédo lo a doze reglas. Y porq en la primera y qnta hizó mēcio de ser los confessores obligados antes q absueluā/ constituir a los penitentes: q den cauciō ydonea y juridica: y algunos religiosos lo tuviero por aspero pareciendo les no ser caso de los dī derecho: porēde para dar razō de esta obligaciō: hizó una declaracion q nōbro addiciō de las dichas pmera y qnta reglas. En la ql prueua e uidetur ēte: auer casos: en los qles los confessores son obligados d precepto natural y diuino: a constreñir a los q confessan: q hagā la dicha cauciō antes q los absueluā. Ellas reglas y addiciō vierō y examinarō/aprovarō y firmarō quatro maestros y dos presentados q tābien son y a maestros en theologia/ y son estos. El maestro Halindo theologo antiquo: el maestro Miráda: el maestro Casno: el maestro Abancio: el maestro Goto mayor; el maestro fray Francisco de sent Pablo.

Prologo.

Los confessores que oyeren

de confession penitentes en las yndias/ o en otras partes a hombres de las yndias: de los q ouierēido cōquistadores en ellas/ o ouieren tenido/ o tienen yndios de repartimiento/ o ouieren auido parte de los dñeros q con yndios/ o de yndios se ouieren adquerido: deuen de guardar y regir se por estas doze Reglas.



A primer a qnto al presente negocio toca tres generos de psonas pudeē venir se a confessar: o son cōquistadores: o pobladores cō yndios de repartimēto: q por otro nōbre se llamā comederos/ o q tiene encomiendas de yndios: el tercero es mercaderes no todos: sino los q Huvarō armas y mercadurías a los q cōsta un y haziā guerras a los yndios estādo en aql acto bellico. Si fuere cōquistador y este tal se quisiere confessar en el articulo dela muerte: antes q entre en la confessiō ha gallamar yne scriuano publico/ o del rey y por acto publico hagale el confessor: declarar y ordenar y conceder las cosas siguientes.

Co primero q haga assentir y diga q el como xpia. no fiel y q deseasalir destavida sin offensa de dios y descargada su conciēcia: ya parecer ante el juez diuinal en estādo seguro: elige por confessor a fulano sacerdote clérigo/ o religioso de tal orden: al qual da poder cūplido (en quanto puede y es obligado de derecho diuino y humano pa q descargue su conciēcia) en todo aqllo q el viere q conviene a su saluaciō. y q si para esto viere y le pareciere al dicho confessor q es necesario restituir toda su haziēda dela manera q a el pareciere q se deue de res



tituyz sin quedar cosa alguna para sus herederos: lo pue
da libremete hazer: como el mismo enfermo/o peniten
te en su vida lo pudiera y deuiera hazer libremete/vien
do que conuenia ala seguridad de su anima. Y en este ca
so somete la dicha toda su hazienda a su juuezio y parecer/
sin condicion ni limitacion alguna.

¶ Lo .2. declare y assiente el escriuano q se hallo en tal/
o en tales conquistas/o guerras contra yndios en estas
yndias y q hizo y ayudo a hazer los robos/violencias/
daños/muertes y captividades de yndios/destruccio
nes de muchos pueblos y lugares que enllas y porellas
se fizieron.

¶ Lo .3. declare y assiente el escriuano q no trujo ha
zienda alguna de castilla: sino que todo lo que tiene es
auido de yndios/o con yndios:aun que algunas cosas
tenga de granjerias. Y que affirma que monta tanto lo
q ha auido de yndios y es encargo a yndios co los da
ños q les ha hecho y ha ayudado a hazer despues que
esta en las yndias:que no bastaria otra mucha hazienda
sobre la suya para les satisfazer. Y por tanto quiere y es
su ultima voluntad q el dicho confessor lo restituya y sa
tisfaga todo cumplidamente/ almenos en quanto su ha
zienda toda bastare/como viere que a su anima cumple
y sobre ello le encarga estrechamente la conciencia.

¶ Lo .4. si tuviere algunos yndios por esclauos de ql
quiera via/ o titulo/ o manera que los ouiere auido/o
los tenga: luego en continente y desde luego los de por
libres y reuocablemente sin alguna limitacion ni con
dicion. Y pidales perdón dela injuria q les hizo en ha
zello esclauos usurpando su libertad/o en ayudar/o en
ser parte que fuessen hechos: o si no los hizo por aquellos
côprado/tenido y seruidose dellos por esclauos co ma
la fee. Porque esto es cierto y sepa lo el confessor q nin
gun español ay en las yndias que aya tenido buena fee

cerca de quatro cosas. La primera cerca de las guerras
conquistas. La segunda cerca de las armadas que se
hizieron delas yslas a Tierra firme: a traer salteados
y robados yndios. La tercera cerca del hazer y del cō
prar los yndios que se han vendido por esclauos. La
quarta cerca del llevar y vender armas y mercadurias
a los tyranos conquistadores: quando actualmente esta
uan en las dichas conquistas/ violencias y tyranías. Y
mandara que se les pague a los dichos yndios q tuuo
por esclauos por cada mes/ o cada año todo aqllo q ju
gare el discreto confessor: que por sus trabajos y serui
cios y injuria hecha que se les recompense/ merecan.

¶ Lo quinto que renoque otro qualquiera testamen
to/o codicilio que aya hecho affirmando que este solo
quier e que sea valido y firme y que se cumpla como su
ultima voluntad. Y si fuere menester tambien da poder
al dicho confessor para añadir a esta su determinacion
en fauor dela dicha restitucion y satisfaccion qualquie
ra clausula/o clausulas que viere que conuengan ala sa
lud de su anima. Y que pueda declarar por ellas quales
quieras dubdas que cerca deste negocio occurrieren: y
ordenar qualquiera cosa que de nuevo ordenar conui
nere para en fauor y mayor descargo de su conciencia.

¶ Lo sexto haga juramento solene en forma de dere
cho y obligacion de todos sus bienes muebles y raya
zes que lo guardara y cumplira: de estar por lo que el
dicho cōfessor ordenare y mandare hazer de todos sus
bienes sin faltar cosa alguna. Y si acaesciere escapar de
aquella enfermedad: que no reuocara en su vida ni al
tiempo de su fin y muerte aqueste Testamento en todo
ni en parte ni hara declaracion por otro testamento ni
codicilio en contra de lo suso dicho. Y que estara mien
tras biutere por las reglas que el dicho confessor le die
re: q abajo seran puestas cerca delos conquistadores q

no estan en el articulo de la muerte. Y si contra alguna cosa de las suso dichas en parte/o en todo viniere/o hiziere en alguna cosa: da poder al obispo su prelado y ala justicia ecclesiastica: y si menester fuere para efecto desto ala justicia seglar: para que le castigue como perjurio y q le haga cumplir todo lo q dicho es sin faltar cosa alguna. Y desde luego se despoja y haze cession de todos sus bienes qnto a esto: y los subjetara ala jurisdiccion ecclesiastica en quanto a costreñille al cumplimiento dtodo ello: y renuncia qlesqera leyes q contra lo suso dicho le puedan ayudar.

La **segunda** Regla es: que despues dicho y firmado lo suso dicho el confessor confiese al dicho penitente: al qual mueua mucho aque tenga muy gran dolor y penitencia de sus muy grandes peccados: que son los que cometio en hazer y ayudar a hazer tan grandes daños y males a los yndios inquietandolos/robandolos/matandolos/privandolos de sus libertades/de sus señorios/de sus mujeres/de sus hijos/y de sus otros bienes:haciendo tantas biudas/tantos huérfanos/infamandolos de que eran bestias/y delas cruidades exquisitas que enellos hizo y ayudo a hazer: y señaladamente dela infamia y aborrecimiento que ha causado del nombre de christo y de su sancta fe. Y dela damnacion delas animas que por el matallas antes de tiempo y quitalles el tiempo y espacio de penitencia y de su conuersion:estan oy ardiendo en las llamas delos infiernos. Y tambien de auer sido principio y causa dela oppression y tirania que despues han padescido y padescen y padesceran enlos servidores y quotidianas vexaciones/estas gentes. Y nosolo ha de hazer penitencia de lo que por sus manos hizo: pero tambien de todos los males y daños que los otros con quien anduvio hizieron:porque a todos es obligado in solidum. La razon es porque todos los que fueron a conquerir sabian muy bien alo que yuan y todos lle

uan aqlla intencion: y assi como la llevauan: la cumplian y ponian por obra: y nunca jamas llevaron autoridad del Rey para hazer los males q hizieron: y aunque la llevaran no les valiera para escusar los: ni ouo causa legitima para cometer las injustissimas guerras que a los yndios mouieron: sino sola su gran ambicion y insaciabile cobrdicia. Y por tanto cada uno (al menos de aquellos q yuan a saltear los yndios que estauan en sus casas seguros para vendellos por esclavos: y supponemos aqui q ninguno llevaua buena fee: porque si alguno por maravilla se hallasse: otro juzgio se ha de tener co el: y de este caso harto ay escripto) es obligado a llorar lo que todos offendieron: y a restituyl todo lo q todos robaron y ta iniqmente adquirieron y los daños q hizieron: aun q no ouiesse ayudo / o gozado en marauda de ciets mil cuetos: todos ciemil cuetos es obligado a restituir.

La **tercera** Regla: que el confessor visto el inventario de todos los bienes del penitente: sepa y considere los lugares dnde hizo y hizieren el y sus consortes/o compaños los daños y males a los yndios. Y si fueren los damnificados biudos/ o sus herederos: mande pagar lo q viere q conviene haciendo instrumento publico de todo lo q ordenare y mandare. Y si no ouiere biudos los dichos: restituya lo pa el bien de los mismos pueblos: fino fueren del todo destruidos: trayendo pa restauralles yndios de otras partes: q se auezinden enellos: y dadeoles alli co q biuā/o de q biuā/o para co q comiencē a biuir: o libertado yndios q está por esclavos miétra la tirania y la falta d temor de dios y de su danaciō eterna no mueue alos q tienen yndios por esclavos/a q los liberte. Y si esto no ouiere lugar porq no ay pueblos qno estē ya destruidos ni aparejo pa reformallos: restituya aqlla hazienda dlas tres maneras: o q se dī q/dipute y se expeda e hazer pueblos d españoles si fues se tanta aen la comarca dela tierra/o prouincia dnde fue a iiiij

ron hechos los daños o en los pueblos que ya estan de Espanoles edificados mas comarcanos de aquella provincia / o provincias que ayudo a destruir / meta o acreciente vecinos Espanoles pobres en ellos : y de los pobres los mas virtuosos : dando les parte de aquella hacienda con que bivan / o puedan comenzar a bivir en ellos como vecinos . Y si fuere tal hacienda / o haziendas que aya para todo : aplique parte dellas para que se ponga y compre renta en Sevilla : para dar alli de comer y ayudar a comprar libros y otras cosas necessarias para y mientras alli estuieren los religiosos delas tres ordenes que con licencia del Rey passaren a predicar y doctrinar los yndios a estas yndias . Puede tambien gastar lo tercero en traher labradores casados pocos / o muchos segun la hacienda / o haziendas lo sufrieren : para que pueblen en estas tierras .

Quarta Regla : que aun q el defunto tēga cien hijos legítimos no les ha de dar ni aplicar vn marauedi : porq se les deua de derecho ni les venga de herencia ni tengan parte en aquella hacienda . Solamente les puede dar por via de limosna lo q al confessor pareciere para sus alimētos . Podra tambien dar les para con q bivan haciendo se vecinos como arriba es dicho / y podra preferir los a otros estranos ceteris paribz : y no de otra manera . La razō dela primera parte desta regla es : porq ninguno de estos tales conquistadores tiene vn solo marauedi q suyo sea . Antes si cada uno de los tuuiera vn estado tā grande y tā rico como tiene el duque de medina sidonia : no satisfaria la restituciō y satisfacciō delo q es obligado : y por tanto como no tengacosa suya no tiene que dejar a sus hijos ni que heredar sus herederos .

Quinta Regla : si el penitente no estuiere en estado o peligro de muerte : sino

que se confessare sano / deue el confessor antes dela confession concertarse con el y pedir le si qere salir de toda dubda y poner en estado seguro su cōscienza / q si respōdiere con todo coraçon q si : mande le hazer yna scriptura publica por la ql se obligue a estar por la determinacion delo q el confessor de su hacienda toda ordenare y viere q conuiene a su conciēcia : aunq sea expendella toda . Y para lo tener y auer por firme y cumplir como el cōfessor lo ordenare y mandare : obligue todos sus bienes dela misma manera q esta dicho en la 1. regla : dādo poder al obispo de aq'l obispado y justicia ecclesiastica : para q le puedan cōstrenir / o compeller en el foro judicial ecclesiastico alo suo dicho . Esta regla cō la p'mera se prueua clara y formalmente en los mismos terminos porel c. Eugenio papa . 3. q los confessores no puedā absoluver a los raptorez como son todos los dichos conquistadores o las yndias : si primero no restituieren todo lo robado / o dierē / restituēdī seu / emēdandi firmāt plenā securitātē tc . Assi lo dice el texto : y pone alli graues penas al cōfessor q lo contrario fiziere . Prueua se tambien porel cap . quanq' de usurpationem ab origine

Sexta Regla : hecha la caucion y seguridad juridica q esta dicha : mire el cōfessor y examine si el penitente es rico y si tiene pueblos o yndios q le de tributo y q reta tiene : si es reta retada (como dice) y cierta / distita dla dlos tributos / o q sea o grāgerias . Cō este tal penitente / ha o hazer y ordenar y mādalle lo siguiete . Lo primero tasse le el gasto ordinario o comer y beuer y vestir suyo y o su muger y hijos q sea : solo lo necesario y no mas / puesto q esto no cōsista en indiuisible : y moderele toda su casa y el dote de sus hijas conforme al acalidad de su persona si fuere barata : y lo mismo si fuere o generoso linaje le pōga en estado muy mo

lerado/ por que no es lícito delo ageno bniir pomposa
mête y en estado alto cō sudor de hombres próximos q
nada no le deuen. y vea lo que cada año ha menester pa
ra su sustentació moderada solamete lo necessario como
es dicho y no mas y aqullo le señale de que se aprueche:
y todo lo demas q sobrare dela renta q tiene que no sea
de yndios ni de tributos dellos: sino de otra q ya tégá/
o de granjerías: la restituya como y dela manera q en la
tercera Regla se díxo: el mismo cōfessor/o por otra fiel
mano q conuéga: y lo mejor sera por la del obispo a qen
de poder el penitente para hazello: de mas q le compete
por derecho. Lo segundo: q siendo bniros algunos de
los agrauados en las cōquistas/o sus herederos si pa
deciesen necesidad q en los yndios nunca suele ser sino
extrema: ha de mirar el cōfessor q es obligado el pens
tente antes padecella aun q sea vltima y extrema: q no
los que robo y con su tiranía puso en aqlla angustia y
aprieto. Esta restitució ha de ser dela haziéda q tiene q
no es (como se díxo) de tributos de yndios. Lo terce
ro ha de imponer y mādar q todos los tributos que
hallenado desde q los començo a llevar los ha de resti
tuyr dela manera y por la razon q se díra en la regla sep
tima siguiéte. Lo quarto le ha de mandar y imponer q
no les lleve dende adelante tributo alguno: sino q los de
fienda y fauorezca y ayude y haga doctrinar a su costa
en quanto pudiere y orala conesta cūpla. Lo quinto q
aun que sea cauallero y de noble sangre no tenga licen
cia para casar sus hijas ni hijos como cauallero: sino co
mo hōbre pobre q no tiene nada suo. Lo sexto: sino es
el penitente rico ni tiene renta dela manera dicha: no es
obligado a hazer la restitucion q se deue a los daños y
robos delas cōquistas mas de tener proposito de satissa
zer si tuviere y llorar todos los días de su vida porello.
Lo septimo solamete es obligado a satissazer a los ynd

dios y pueblos de quien lleva los tributos y halleua
do y tambié por otras vías ha agrauiado como luego
sera dicho q las reglas septima y octava. Lo octavo par
te seria de satisfacion mandando le q determiné de per
seuerar en la tierra toda su vida: alo q se deue tener res
pecto por el confessor para dalle algo mas delo neessario
de los bienes q se ouieren de restituycr en caso q to
dos son muertos los agrauiados y sus herederos.

C La septima Regla: los penitentes que no
ouieren sido cōquistadores/ o
sino pobladores: y ouieren tenido / o tuvierten yndios
de repartimiento: si estuvierten en el articulo dela muerte
mandeles el cōfessor restituyr todo quanto de ellos ouie
ren llevado de tributos y servicios alas mismas perso
nas si fueren bniros/o a sus herederos/o a los pueblos
de donde eran: por manera que a todos los yndios del
pueblo/o pueblos que pa parte dela tal restitució. Y esto
se entienda delo que le parecio que era bien llevado/
porque no lleuo mas delo que estauan tassados aun que
estuviessen biē tassados: lo qual nunca estuvieron/sino
injusta/ excesiva y tiranicamente. La razon desta re
gla es en dos maneras. La primera porq todas las co
sas que se han hecho en todas estas yndias/assí en la en
trada delos españoles en cada prouincia de ellas: como
la sujecion y seruidumbre en que pusieron estas gentes
con todos los medios y fines y todo lo demas que cone
llas y cerca dellas se ha hecho: ha sido contra todo dere
cho natural y derecho delas gentes y tambien contra
derecho diuino: y por tanto es todo injusto / iniquo/
tiranico y digno de todo fuego infernal / y por consi
guiente/nullo/inualido / y sin algun valor y momento
de derecho. Y como aya sido todo nullo y inualido de
derecho/por tanto no pudieron llevar les yn solo ma
rauedi de tributos justamente/ y por consiguiente son
a vi

obligados a restitucion de todo ello/por muchas y ju-
rídicas razones que ay:que aqui por abreviar no pone-
mos. Las quales qlquiera estudiolo las podra hallar
si se encomienda mucho a Dios/y caua muy hondo ha-
sta hallar los fundamentos. La segunda es: porque no
han cumplido con la causa final/o modo que se les puso
en las cedulas delas tales encomiendas: q era y que es;
predicar y doctrinar estas gentes alo qual se obligaron
y nunca por entresueños lo cumplieron ni procuraron
que se hiziesse; antes los mas lo han estorvado como si
fueran infieles. Dolo que llevaron fuera delas tassas
no ay que pensar ni dubdar en ello: pues es cierto que
lo robaron y mal ouieron. Y cerca desta restitucion no
ha lugar la limosna a los hijos ni a la viuda muger:por
que supponemos que son biuos los despojados y agra-
uiados dueños/o sus herederos. Y contra justicia es: p-
ueer a vnos con la hazienda / o bienes de otros y es co-
meter hurto.

OCTAVA Regla: si el penitente comendero q
se confessare no estuviere en el articulo
lo dela muerte: sino sano y con esto fuere pobre que no
tenga mas dolo que le dan los yndios de tributo:entre
tanto que el estado delos yndios esta como esta oy aba-
tido/que esté tassados los yndios en mucho / que esien
en poco:el cōfessor tasse el estado y gasto del tal penitente
dela misma manera q esta dicho en la regla sexta/y man-
de le q no lleue mas de solamente aqullo:y ponga le otras
algunas reglas q cerca de esto le pareciere: assi como q
en quanto pudiere trabaje de hazer enseñar y doctrinar
por los religiosos a los yndios y el por su persona cōfor-
me a su posibilidad los enseñe y defienda y procure por
ellos/y les ayude y fauorezca ante las justicias y otras
personas:y finalmente les socorra y ayude en sus necesi-
dades. Item q este aparejado para recibir lo q del rey

yinse ordenado y en ninguna manera suplique ni de
otra manera direte ni indirete resista a ley ni prouisio- /
ni mandado que el Rey proueyere en este caso:antes in-
duzga a los demas q lo obedezcan y cumplan. Porque
esto no se ha hecho ni puede hazer se / sin grā offensa de
Dios:como sea resistir al bien y descansoy conservaciō
y libertad de sus proximos los yndios:lo q es expresso
contra el precepto diuino q nos manda amar al propi-
mo/y que lo q no querriamos para nosotros: no lo que
ramos para los otros hōbres pues nada no nos deuen.
Esta sustentacion se le da a este justamente:porque este y
pueblo la tierra y acompaña la religion christiana. Y si
ouiera auido ordē en las yndias y a los yndios no ouie-
ran los españoles hecho tantos estragos/muertes y da-
ños:justamente les pudieran los yndios ayudar para
en la tierra ser sustentados: por sola la causa dicha de su-
stentar la fe y el bien q resultar podia para los yndios
dela presencia delos Espanoles christianos. Y si a este
tal penitente le pidieren la quarta parte delos tributos/
por lo que esta ordenado en la congregacion delos obis-
pos agora passada/o celebrada Año. 1546. paguese
delos tributos segun que estuviere tassados. Cerca
delos tributos que ha llevado hasta entonces que es
obligado a restituyr: trabaje por si mismo/o por medio
delos religiosos que los yndios voluntaria y graciosa-
mente sin miedo/ni fraude/ni engaño/se lo remittan y
perdonen y hagan charidad/o limosna dello : y llore su
ceguedad toda su vida. Y esta industria y remedio se
deue tener para los que tienen gran obligacion de re-
stituyr y no tienen de q:en estas yndias.

CTodo lo q esta dicho en estas septima y octava reglas
delos commenderos:se ha de entender delos mineros y
estacieros españoles q en la nueva españa llaman calpis-
ques:y cō mas rigor deuen ser juzgados y castigados
a vii

ala penitencia y restitucion. Porq han sido los mas ins
humanos crueles y desalmados: y los verdugos y ministros d
toda la perdicion de los yndios: que han pecado
y pecen en las minas y en los otros ordinarios trabajos.

Cl**IX**ona Regla: cerca de los yndios que se tie-
nen por esclauos: de qualquiera mane-
ra que sean hechos o con qualquiera titulo que sean te-
nidos o poseidos comprados o auidos por herencia
o tambien comprados de yndios o auidos de tributo de
pueblos de yndios: sin alguna dubda ni escrupulo ni tar-
daca: mande el cōfessor al penitente q luego in continen-
te los ponga en libertad por acto publico ante escriua-
no: y q les pague todo lo q cada año o cada mes mere-
cieron sus servicios y trabajos y esto antes q entre en
la confession. Y assi mismo les pida pdon dla injuria q les
hizo: como se diro en la. 1. regla. Porq tēgase por muy
cierto q aueriguado por qen muy biélo sabe: q en todas
las yndias desde q se descubrieron hasta oy: no ha auido
ni ay uno ni ninguno yndio q justamente aya sido escla-
uo. Y el mismo juzgio es delos q se cōpraron delos yndi-
os: porq apenas se hallara uno q auerignada y ciertame-
nte q segun derecho deua d ser dado por vñadero esclauo.
Y si alguios se conosciere ser verdaderamente esclauo o o he-
cho en guerras: q los yndios tuviessen étre si o por sus
leyes justas: no se entiende lo que digo de este tal.

Cerca de los yndios q tenia por esclauos los españo-
les q alguios dellos ha vñrido: es obligado el penitente a
los tornar a cōprar por qualquera pcio q los pueda auer
aunq los ouiesse vñrido por dos y no los pudiesse resca-
tar sino por mill: y sino tiene de q cōprallos: el Ricardo
enl. 4. di. 15. ar. 15. q. 4. ad. 2. partis. 2. Ize q es obliga-
do a se hazer esclauo para libertar el q injustamente ren-
dio por esclauo. Lo q trahemos aq porq se sepa la gra-
uedad dl pcdio y la obligaciō de la restituciō. Y due d ha-
ber grā diligēcia por saber d de esta el tal vñrido y al-

libertar. Y si fueren muertos pague lo q los vñdio y mas
el servicio q le hizieró y llore todos los días de su vida
ta grā pecado y daño q hizo a sus pr̄imos. La restitu-
ciō de esto se d por el aia d aql/o aqllos q vñdio si erā xp̄ia
nos o para las obras arriba dichas.

Cl**XIIII**ma Regla: si el penitente fuere casado
por esclauos los tienē de por medio: como si los ouierō
ambos durante el matrimonio: due el cōfessor mādar y co-
peller al penitente: si es el marido q eche fueres pa q co-
nozca y se sepa su mitad y aqllos pōgan en libertad dela
manra dicha: t mādele assi mismo el cōfessor q induzga
ala muger q haga lo mismo d su parte. Pero si fuere la
muger la q se cōfiesa nola puede cōstrenir bñuete el ma-
rido aq liberte su pte: porq segū derecho el marido tie-
ne la administraciō dela hazienda: aunq toda sea dla mu-
ger durante el matrimonio. Pero ha d estar dispuesta pa
q muriédo el marido: luego pōga en libertad los q le cu-
pieren de su pte o si ella muriere pmero lo mismo haga
por su testamento q mādādoles pagar los servicios y tra-
bajos. Y étre tanto si viere q a puechara induzga al marido
q en la vida lo hagā: t trabaje ella siépre de relevallos y
tratallos como libres q son en qnto ensi fuere. De la mis-
ma manera se ha d auer el cōfessor cō los casados élo to-
cante a los tributos dlos yndios d reoptimēto si fuerō a-
uidos y los tienē de por medio: y tambien si totalmēte son
della. Pero si son todos dl (cōviene a saber) puestos en
su cabeza: el cōfessor lo deue de compeller a q haga y cu-
pia lo que en las reglas suso dichas es contenido.

Cl**XV**ena Regla: q los mercaderes q llevan
ballestas / lācas / y espadas y lo peor d todo cauallos / estā-
do actualmēte los españoles cōq stādo y tiranizādo los
yndios como lo estā oy y siépre lo hā estado enl pu: y lo
estuviérō éla nueva españa: y guatimala: sc̄tā marta: ve
a viij

neçuela: y en los otros lugares: pecaron mortalmente y son obligados a todos los males y daños que aquellos tiranos fizieron y la restitucion de todo lo que robaron y tiranizaron/mataron/ y destruyeron. La razon desta regla es porque fueron participes y causa co los otros de aquellos males / robos y daños por la ayuda que co las dichas armas les fizieron y no ignorauan poco q mucho ser aquellas guerras y conquistas injustas/o al menos dudaro/o eran obligados a dudar dela justicia dellas: y esto basta para ponellos en mala feee y para que sean reos de todo ello. Assi mesmo los dineros q ouiero delas mercadurias que a aquellos vendieron aunque no ouiessem lleuado armas: son obligados a restituyc. Porque como aquellos predones y tiranos no tuviesen cosa alguna que no fuese robada : pagaron les con el oro y plata ageno y robado y quedaron impotentes para restituyc almenos aqullo/en especial siendo las mercaderias vino y vestidos superfluos/y cosas de regalos. Todo esto dezimos supponiendo que no tuvieron buena fee: porque si alguno se hallasse de buena fee: rijase el tal confessor por las reglas generales que los doctores dan/ y las sumas estan llenas de ellas.

Confessor ha de disponer al penitente que tenga enlo futuro firme proposito: la. 1. que nunca jamas vaya a cõquista ni guerra contra yndios: por q por estos muchos tiempos y años: nunca la aura justa de parte de los españoles contra los yndios de estas yndias del mar oceano. La. 2. que no vaya al peru mientras estuieren aquellos tiranos leuatados contra el rey: y aunq le obedezcan mientra estan destruyendo y asolando aqllas gentes y infamando cerca delias nra scia fee. **C**onfessor ha de disponer al penitente q no se oyan de confessio/o almenos no seã absueltos y lo de mas q al dicho sacramento pertenece. Y si ensu vida hasta

Claddicion dela primera y quinta Reglas.

Donde algunos tengan por duro lo q en la primera y quinta reglas se dice (conviene a saber) mandar el confessor al penitente: q haga obligaciõ/o escriptura publica tc. Porq los cõfessores no tengã trabajo de yz a ver los derechos y razones q los doctores dã para ello: poner se han aqui algunas cosas a esto pertenecientes. Para lo ql es de notar q de dos maneras puede el confessor pedir al penitente q haga obligaciõ/o preste caucion de restituyr y satisfazer lo ageno. La primera por obligaciõ q a ello tenga. La segunda porque a el le parezca sin ser a ello obligado. D uato ala primera pue de ser obligado en dos maneras. La primera por derecho canonico q a ello le cõstriña por algunas penas. La segundapor derecho natural y diuino. Y segñ esto se pue de pedir la dicha caucion al penitente en tres maneras. Cerca dela primera/en dos casos es obligado el confessor por derecho canonico a pedir antes dela cõfessio o almenos antes q absuelva al penitente: la dicha caucion so graues penas. El primero a los q fuerõ publicos raptadores/o robadores/o que pegaren fuego/o violare las yglesias: como parece en l ca. Super eo: de raptoribus. en las decretales/dõ de dispone alli el texto: q si los tales raptadores/o encendiarios/o violadores de las yglesias fueren manifiestos: y no restituyerẽ primero lo q ouieren robado si tuvieren de q/ o no dieren firme y plena yugada de restituyc: no solo lo robado pero los daños q ouieren por causa de los tales robos causado y hecho/como alli notã los doctores: totalmẽte se les denie gue el sacramento de la penitencia (conviene a saber) q no se oyen de confessio/o almenos no seã absueltos y lo de mas q al dicho sacramento pertenece. Y si ensu vida hasta

la muerte duraren en su contumacia y dureza: y en el articulo dela muerte con humildad y dolor de su coraçon el remedio del sacramento dela penitencia pidieren: si restituycieren / o dieren la dicha seguridad de restituyer: manda allí el papa que se les conceda la penitencia que quiere dezir: que se orga su confession y se absuelvan co lo demas que toca y concierne al dicho sacramento. Pero si con coraçō obstinado en su vida no ouieren hecho penitencia ni restituydo y satisfecho por los robos y daños que fizieron: y en el articulo dela muerte no pudiere restituyr ni satisfaizer: si contricció de su coraçō tuviieren: puede los el confessor absolver y dar el sancto sacramento dela eucaristia / pero ningun clérigo sea osado a se hallar en su entierro ni recibir limosna ninguna de llos: puesto que los pueden enterrar seglares en el cementerio/ segun allí los doctores disen. Y esto se dispone y māda allí para terror y destrucción de tā gran crimen. Dize mas el texto q si algun presbitero/o clérigo fuere osado de alos tales q restituyr no quisieren/odar plena y firme seguridad de restituyr y satisfaizer como esta dicho: o oy: los de confession en la vida / o en la muerte / y absolver los / o se hallare presentes a su entierro y sepultura / o recibiere dellos algunas limosnas / osi fueren partícipes delos dichos robos: deuen de ser depuestos y recuperablemente de las ordenes que tienē y ser privados si lo tuvieren del ecclesiastico beneficio.

El segundo caso en que el confessor es obligado por derecho a pedir antes q confiesse y absuelva al penitente la ydonea caucion es: quādo el penitente es publico logrero: como parece en el cap. quanç: de usuris en li. 6. y porq no haze a nuestro proposito no ay necessidad de hablar mas desto. Otros casos ay en derecho cerca de los descomulgados q primero deuen de dar caucion que sean absueltos/ pero porq por la mayor parte perenece

esto al foro judicial ecclesiastico: tambien no hazēdo a nuestro caso no es menester gastar tiempo cerca delo. Lo q parece en el capitul. ex parte de verboruz significacionibus. y largamente de estos casos se trata en la summa confessorum lib. 3. titulo. 34. q. 136.

La segūda manera de obligació: para q el confessor pida / o deua pedir caucion al penitente: es de derecho natural y diuino. Para entendimēto delo qual es de considerar: que el cōfessor de derecho diuino y natural es obligado a proveer al penitente de todo aquello en consejo y auiso y mando que le conviene para el bien y seguridad de su conciencia: assi cerca dela evitacion del mal/ como dela aprehensió y seguimiento del bien: como razonablemente querria y deuria el querer para suplir la necesidad que en la salud del anima padeciese: segun aquello *1 Bath. 7. omnia quecumq; vultis vt faciat vobis homines: et vos facite illis.* E por el contrario a quello de *2 Obias. 4. lo q no queremos para nosotros tc. et 4 Bath. 2 2. diliges proximū tuū sicut te ipsu3.* Htē el confessor es juez spiritual puesto por dios en su universal eglesia y utilidad y provecho de las animas: señala dāmēte de aquella que en sus manos se pone en el acto de la confession: el q es obligado de derecho natural y diuino a juzgar justamēte exercitando justicia: q es hazer fielmente su officio y ser siervo fiel y prudēte: segun aquilo *1 Bath. 2 4. Quis putas est fidelis seruus et prudēs qui cōstituit dñs super familiā suam: vt det illis in tempore tritici. s. in confessione: mensurā: quam. s. secundū iusticiā: et prudentiā determinare debet.* Et aplus. 1. corinthio. 4. *Sic nos existimet homo: vt ministros ppī et dispensatores ministeriorū dei.* Dic iā querit inter dispensatores: vt fidelis quis inueniatur. et. 1. pe. 4. *vnus quisq; sicut accepit gratiā in alterutru illa in administrantes: sicut boni dispensatores tc.* En quanto pues el con-

fessor es puesto por Díos en aquel officio : es el tiempo y la razon o suerte donde corre el precepto de exercitar la obra de charidad y la limosna del consejo que al penitente deue de dar : quando esta en el acto dela confession : y en quanto es juez espiritual (como parece de peni. distin. 6. c. 1.) es obligado a mandar el confessor aquello que asu salud espiritual couiene en ella : y hazer justicia ala parte q fuere agrauiada / o despojada : man dando le hazer la deuida restitucion y satisfació de manera que aya efecto : y la sentencia que el confessor cerca dela tal restitucion y satisfacion diere no sea frustratoria : sino que sea executada y aya su deuida ejecucion. Pues si el confessor prudente vee en algun caso que couiene al anima del penitente para salir con efecto del peccado de injusticia que haze reteniendo lo ageno contra voluntad de su dueño : y para que sea cierta la tal restitucion y satisfacion al agrauiado / o despojado : que antes dela confession haga caucion ydonea y sufficiente: manifiesto es que a ello es obligado de derecho natural y diuino. Porque assi querria el que lo fiziese el confessor que confessasse a quien a el ouiesse agrauiado y despojado : y hazer justicia que sea con efecto y no frustratoria: es de derecho natural y diuino. Luego casos q en los cuales el confessor sera obligado a demandar y constreñir al penitente que de caucion ydonea y sufficiente aun antes dela confession de derecho natural y diuino: sin los casos expuestos en derecho. Tres casos al presente occurren : en los cuales segun se colige de los doctores: el confessor paresce que sera obligado de derecho natural y diuino a pedir la dicha caucion y constreñir al penitente almenos antes que le absuelva y en otros semejantes: señaladamente siendo las deudas publicas: de las quales los despojados acreedores no pueden alcançar justicia. El primero: quado es

muchas catusdady grāde (conuene a saber) de grāsūma de dineros y cargos dela tal restitucion: y esto por la grā dificultad que ay en hazer las tales restituciones y casu impossibilitad: porque como vemos a penas de diez millas haze yno. El. 2. quando el penitente se ha confessado muchas vezes / y se le ha mandado por los confessores que restituuya y no lo ha hecho: porque assi se presume que lo hara en lo por venir: y esta sellama vehemēte presumpcion digna: por la qual se pidala dicha caucion. El. 3. quando el confessor viere que segun las costumbres y poca deuocion / o poco temor de Díos que tiene en el penitente: podra vehemētemente presumir que salido de alli se dara poco por hazer la dicha restitucion. Estos casos se prueban muy bien por argumēto del cap. litteras de presumpcion. Donde alli se manda tomar caucion segura/ que cumpliriala pena / o penitencia q se le diesse enel foro judicial: a aquell de quiense presumia que no la cumpliria. Locuerda la. l. Si fidei iussoz. s. si. ff. quis satis dare cogu. y la glo. enla. l. penul. ff. deperit heredi. Y no se ha por esto de enteder que dezimos aqui / que enel foro dela penitencia deue el confessor de pedir caucion que hara la penitencia q le impusiere/ almenos contra su voluntad: como dice el panormitano enl dicho cap. litteras: sino que le puede pedir la dicha caucion que restituya lo que tuviere mal ganado a su dueño . Y esto se puede y deue hazer enlos tres casos suso dichos / y enlos semejantes. Anidimos el quarto no menos justo y necesario que los arriba dichos: quando el confessor viere que en algun negocio ay diuersas opiniones: mas prime no siendo los que las tienen de mucha pericia y autoridad: y el tiene sciencia / o opinion probable y razones sufficientes por mas estudio / pericia / o experientia del tal negocio: señaladamente si enlos que tienen administracion dela justicia assi eclesiastica como se glar se cos-

noce pretender algun interesse / o tener passion / o offici
on y con esto lo q el sigue es en fauor del bien publico y
de los que poco pueden / y para exitar peccados y sin justi
cias. E si tambien se ayunta alo dicho permission / o
dissimulacion dela justicia seglar / o por ceguedad que
no sienten la grauedad del daño delas conciencias / o
porque les parece que el bien / o utilidad temporal dela
republica padeceria detrimento. Por manera que por
via de juzgio : los agrauados y despojados no tienen
de la dicha temporal justicia algú remedio: como todas
las suso dichas condiciones concurren en este negocio
de los daños y agrauios y tiranias cometidas contra
los yndios: el confessor sin ninguna dubda ni trepidacion
deue antes que aun en la confession entren: madar
al penitente que le de la dicha idonea caucion y suffici
ente: a lo qual nos parece sin quedarnos dubda alguna
ser el tal confessor obligado de derecho natural y diui
no por las causas susodichas. Y para corroboracion
de todo lo dicho es de aduertir: que como el confessor
segun fue dicho: es spñal juez y por consiguiente es tam
bién persona publica y oficial dla vniuersal yglesia en
todas las cosas que conciernen alas animas y a su spírit
ual officio como parece enel cap. Jus publicum. 1. dis
tin. Enel decreto: donde se dice. Jus publicum est in sa
cris et sacerdotibus et magistratibus. Y lo mismo se di
ce enel. ff. de iusti. et iu. Enla ley primera. Y por tanto
puede recibir el dicho confessor obligacion y obligar
al penitente para otro: pidiendo le que se obligue / a pa
gar a aquell la cantidad / o contia que le parecerie que
le deue: que en derecho se llama stipulació. Por la qual
quedá el penitente obligado: como si hiziesse la obliga
cion ante vn alcalde / o escriuano publico / o ante el obis
po. Por manera que si el penitente confiesa enla sacra
mental confession que deue / o es en cargo de alguna co

sa a otro y no lo quisiere absoluere sino le promete / o ha
ze obligacion de le pagar / o restituyc dentro de tanto
tiempo: aunque no la haga delante escriuano: de aque
lla tal promessa aun que sea simple promessa / o de aque
lla obligacion nace accion y derecho ala parte / o acreed
or / o despojado de tal manera: que el acreedor le pue
de pedir aquello ante la justicia: y se lo mandara pagar
como si la obligació fuese (como dice) ante vn escriuano
publico hecha. Y esto dice el Bartholo y Alexandre
y Jason: enla l. 1. huius studij. ad finem. ff. de iusti. et
iu. y el Spec. enel titulo de instrumen. edi. in. 5. nunc ve
ro aliquia. in versi. Item pone q quidam. y primero que
todos el Innocencio enel capitulo final: de sepul. y prue
ua se por el capitulo quanq. de vsuris lib. 6. y Antonio
de butrio largamente enel prohemio delas decretales
coluna penultima: allega entre otros al Idrado enl cō
sejo treynta: dō de entre otras muchas notables senten
cias dice / que el dicho capitulo quanq: dōde habla que
el confessor pueda recibir caucion: no se entiende sola
mente enel caso delas vsuras: sino tambien generalmen
te en todos los casos pertenecientes al officio del sacer
dote: y finalmente es comun opinion de legistas y ca
nonistas: quel cōfessor puede stipular y obligar a uno:
para que pague a otro: y nasce al tal acreedor y a todos
aqui en pertenesce accion y derecho de poder selo pedir
(como dicho es) y allegan los doctores el dicho capitu
lo quanq: y traen en argumento la. l. non quasi. ff. rem
pupilli fal. fo. y dizen mas: que aun que el confessor no
demandasse caucion expressa: tacitamente es visto ser
dada por el penitente: la hora que haze penitencia y pi
delia absolucion al cōfessor file absuelue. La razó desto
es porque no podia de otra manera hazer verdadera pe
nitencia ni saluarse: sino mandasse hazer la restituci
on; luego tacitamente se obligo recibiendo el beneficio.

dela absolucion. Y por esto pueden pedir y constreñir a sus herederos que la hagan si el muere: y si bien es costumbre a el en el foro exterior que lo pague. Esto trata el abad Joanormitano en el dicho capitulo final: de sepulturas: en la columna ante penit. Pues como el confessor sea juez y persona publica puesta por Dios oficial de la vniuersal yglesia entre el penitente y el despojado/o agraviado que carece delo suo contra justicia: para cumplir en el foro dela penitencia los defectos y lo que no se puede liberar por el foro exterior dela justicia: y pueda obligar al penitente y adquirir derecho y accion al acreedor; pidiendo le caucion para que el fin dela confession se alcance: que es que el penitente salga de peccado y al despojado se le haga justicia; sigue se que en los suyos dichos casos es obligado el confessor: a constreñir al penitente/ con negalle la absolucion: a que preste la dicha caucion/como cosa necessaria: para que aya efecto la tal restitucion. Y assi quedara la conciencia del penitente segura/el agraviado y despojado alcançara justicia: y el confessor cumplira con el officio de buen juez publico/ mucho peligroso de que viva. Y porq segun veemos/ las justicias seglares se dan poco por lo que los sacros canones tienen dispuesto/ y por lo que segun ellos y la ley de Dios pertenece al officio delos sacerdotes: por lo qual no querran constreñir a los tales obligados por la stipulacion del confessor/ o creelle en lo que dixer: por ende es necesario que si la deuda/ o cargo es secreta y la ygnora el acreedor y no ay peligro en que lo sepa: que el dicho Confessor constriña al penitente antes que le imparta el beneficio de la absolucion a vna de dos cosas. O que haga y de la dicha caucion firmada de su mano / y se obligue por ella con testigos conuenientes de pagar y restituyr dentro de cierto termino aquello que es encargo: para cumplimeto

delo qual: da poder ala justicia ecclesiastica y se somete a ella: porque le puedan constreñir ala tal restitucion a el o a sus herederos: dando licencia al tal confessor para q no obstante auerle descubierto aquella deuda/ o cargo en la confessi on: pueda dar parte dello al perlado y ecclesiastica justicia/ o que le de prendas que valgan la tal cota: y esto es lo mejor y mas seguro quado la deuda fuese secreta q el acreedor la ygnora. Y en este caso deue el confessor para exercitar su officio mas limpiamete: dar vn conocimiento al penitente de como recibe aquellas prendas para tal fin y por tal y tal causa. Pero si la deuda es manifiesta y no ay remedio dela justicia seglar: porq segun el derecho ciuil: no puede ser aquel constreñido a pagar/ o restituyr lo que es obligado: como ay muchos casos q segun las leyes humanas/ no es obligado alguno: o porque como arriba se dijo por la ceguedad/ o cedula delos ministros dela justicia/ o por otro respecto no se tiene por peccado/ o por no punible lo q deuria de tenerse por tal y castigarse/ o almenos impedirse: pero segun la ley de Dios en el foro dela conciencia no se pue de tollerar ni consentir: antes se pune y se deue mandar restituyr: por ende en tal caso el confessor no cure de hacer otra cosa/ porque a ello es obligado/ como arriba se prouo: sino constreñir al penitente/ como dicho es aun antes que entren en la confessi on que haga la caucion ydonea y bastante obligando todos sus bienes ante vn escriuano publico: dando poder alas justicias ecclesiasticas y seglares: que le puedan constreñir a querer restitu ya como se dijo en la primera regla. O q de fiancas llanas y abonadas sobre ello: o quando todo faltare y le fuere imposible: haga le dar la dicha caucion juratoria jurando en forma de derecho ante el escriuano: de pagar lo que deue y satisfacer delos daños que hizo a tal persona dentro de cierto tiempo. Y desta manera el

confessor cumplira con su officio publico que Dios le ha dado para prouecho y utilidad de su eglesia: y hara segun Dios lo que deue. Es la caucion ydonea/o sufficiente/ o seguridad firme que segun derecho deue de dar(y quiere dezir) que se den fiancas/o prendas que valgan la cantidad que a restituyr o satisfaizer es obligado: como parece por la ley: mandato Titij. s. vlti. ff. mandati et. l. 4. s. adiici. ff. de fidei cõmi. lib. et institu. de rerum diui. s. vendite. Y assi lo notan los doctores y las glosas en el capitu. quanq. ya dicho. in verbo idonee. Y en el capitulo. ad nostrâ. el. 1. de iure iur. in verb. sufficienti: en el capitulo final: de pigno. in verbo idonee. Y en el capitu. ex publico. de conuersio. coniuga.

Aplicando pues a nuestro proposito todo lo dicho cerca de las restituciones destas yndias: dos generos y principales de personas que son obligados a restitucion en ellas: como parece por las reglas suso dichas. La primera los conquistadores: los quales todos han sido raptores y robadores y los mas calificados en mal y crueldad que nunca jamas fueron: como es a todo el mundo ya manifiesto. Y cerca destos tales determinando esta en derecho por el dicho capitulo super eo: de raptoribus: lo que el confessor deue y es obligado a hacer aun que no quiera: que es constreñilos a dar la caucion no juratoria: sino ydonea y suficiente (conviene a saber) fiancas/o prendas/ o obligacion publica (como se dijo en la primera y qnta reglas: y poco antes arriba agora se ha dicho) y esto esta pviado por los suso dichos textos. Y es aqui de considerar que nunca basta la caucion juratoria segun los doctores Legistas y Canonicas/cada y quando que otra se puede dar: y assi se nota en el capitulo ex parte. de verborum significationibus. La segunda manera de obligados a restitucion

en las Indias son los commenderos: y porque estas deudas son muchas y los agrauiados / despojados / tyranizados y asligidos que son los yndios no pueden alcançar justicia: por la ceguedad y quizá gran malicia de los ministros temporales della: no teniendo por injusto/tyranico y iniquo: lo que tan contra ley natural y divina y derecho de todas las gentes en estas naciones se comete y siempre ha cometido. Y la cantidad de lo que se ha de restituyr y satisfaizer es grandissima: y porque ay vehementemente y cierta sospecha y juridica presumpcion: que nunca restituyran los tales penitentes: lo uno por la misma ceguedad y aun obstinacion que tienen: y lo otro por el poco temor de Dios y de su condenacion que en ellos se siente: lo otro porque se han confessado muchas vezes y salen tan aqunos dela verdad/como quando a confesar se pusieron: y por otras razones que arriba parecen y mas que deramos de dezir por no hazer largo proceso. Por ende cerca destos tales: si el confessor quiere hazer lo que deue y salir libre deste tan gran peligro: deue de constreñir al tal penitente a que de la dicha caucion solenne: como se dijo en las Reglas septima y octaua y en las siguientes con lo demas que enesta addicion esta dicho. Porque de otra manera los despojados y oppressos/ y asligidos en sus tribulaciones: y los oppressores y asligidores y despojadores en la condenacion de sus animas/no tengan algun remedio. Por todo lo suso dicho conocerá si conocer lo quisieren/los q tienen por aspero mädar el confessor a los culpados d tyranias penitentes en estas yndias: q hagan obligaciõ de restituyr lo robado en la muerte / o en la vida antes q los confiesen: en especial siendo tan grádes las summas y tan difíciles d restituyr despues d robado lo ageno; y hechos

estados desproporcionados delo que ellos eran / con la sangre de tantas gentes : quan mal han cumplido y cumplen los confessores que no lo han hecho ni hazen con sus espirituales y publicos officios. Por lo qual son causa de tres grandes daños y quizá nunca restituybles. El primero al penitente que nunca haze veradera confession ni penitencia / todo el tiempo que no restituye: y assi passa vn año y otro año en peccado mortal procrastinando la restitucion y satisfaccion de tā grā descargos y deudas: y por mejor dezir nola procrastinan: sino que con obstinada voluntad hazer no la quieren hasta la muerte. E ya que enel extremo de sus dias alguno (porq algún confessor hizolo que deuia) man de que restituya: dios sabe si le recibira / entonces su voluntad y la obra que quando ya mas no puede dilatalla le ofrece. El segudo a los despojados y robados y a los fligidos acreedores yndios: a los cuales el confessor agravia y haze grande injusticia como sea juez entre ellos y el penitente : puesto por dios para remedio y lumbre de las animas en su eglesia: no proueyendo de manera que la sentencia queda enel acto dela confessio donde tiene toda su actoridad / aya su deuido efecto: para que la parte agraviada que tiene menos delo que le pertenece : sea reducida ala ygualdad y medio dela justicia: y el que tiene demas que es el robador y agraviador: quíte de si por la restitucion / lo que demas tiene que le lleva al infierno. El tercero daño que haze es assi mismo: que por no vsar bien y justamente de su spiritual y publico officio: es ministro no prudēte / ni fiel asu díos y ala vniuersal eglesia: de dōde resultara muchas rezas incurrir el en pecado mortal: como dize el Ricardo enel. 4. disti. 18. ar. 2. q. s. haziendolo deliberadamēte / o por ygnorancia iuris affectata / o crassa: porque no es licito alos sacerdotes: ignorar su officio. y. scđo. th.

12. q. 76. 2. c. Y allende desto es obligado / a restitucion y satisfaccion de lo que el penitente deuia hazer y de los daños que el agraviado / o agraviados padecen: todo el tiempo que aql culpado no restituye. Y esto tiene exp̄ssamēte el Ricardo enla distin. 15. dñ. 4. assi como el medico se le imputa el daño q por impericia / o negligēcia suya viene al enfermo como parece. ff. de offi. presi. l. illicitas. s. sicuti medico. et idem. dicit glo. ibi de quolibet artifice. per. s. celsus. l. si quis fundum. et per. s. si gemma. l. Item queritur .ff. locati. Lo mismo es del confessory juez q mal sentencia / o aconseja / o deixa por ignorancia / o negligēcia / o imprudēcia de sentenciar / o aconsejar como deue vt in. l. hoc edicto. ff. quod quisq; iuris. Dz turpe est nobili patricio ignorare iura inq; bus versatur. vt. ff. de origi. iur. l. 2. Porque la impericia / o negligēcia equiparatur culpe. vt institu. ad. l. aquilam. s. imperitia. Y todo lo suso dicho se prueva por el capitulo. Si culpa de iniurijs / et damno dato. Donde se dice. Si culpa tua datum est dominum vel iniuria irrogata seu alijs irrogantibus opem forte tulisti: aut hec imperitia siue negligentia tua euenerunt: iure super his satisfacere te oportet: nec ignorantia te excusat si scire debuisti ex facto tuo iniuriam verisimiliter posse contingere vel iacturā tc. Hec ibi. Y para nuestro proposito note se en especie en maravilloso dicho de Augusti. que esta registrado. 14. questi. 6. cap. Si res en los decretos. fidētissime (inquit) dixerim: eum qui p homine ad hoc interuenit ne male ablata restituat: et q ad se configentem (quantum honeste potest) ad reddē dum non compellit: sociū esse fraudis et criminis. Ma misericordius opem nostram talibus subtrahimis: q̄ impendimus. Hec Augusti. Mire pues el confessor si ha de temblar de no ser companero y participe del cri men y peccado del que roba y destruye alos próximos/

y de la obligación ala restitucion delo robado. Y el po-
bre del frayle que por saluarse deyo quanto poseya enel
mundo y no se harta de soperas: q se vaya al infierno por
el peccado/o peccados mortalissimos:que los hombres
que no temen a Dios hazen: y sea obligado a restituciō
de los faustos y pompas y regalos q con la sangre de los
que mataron y opprimieron sustentan y gozan. Mo pa-
resce q es buen cōsejo no temer y remirarse no yerre en
tan arduo y peligroso negocio. Y cō esto cerca desta ma-
teria concluymos : que tābien deue de aduertir el con-
fessor ser obligado a auisar al penitente deste y de otro
caso/peccado/o obligaciō de restitucion: aunque y gno
re inuinciblemente y a hazelle consciēcia dello no lo con-
fessando el; aun que diga q se ha confessado con otros
confesores y no le han hecho consciēcia dello: quanto
mas quen ninguno ay en las Indias q ygnore inuinci-
blemente: porq todos sabē las tyranias y estragos/cruel-
dades y robos q fizieron. Esto se prueua expressamēn-
te por san Augustin enl libro de penitēcia. Dist. 6. c. 1.
vbi dicit. Laueat spiritualis iudex vt sicut nō cōmisit
crimen nequitie: ita non careat munere scientie. O por-
ter vt sciat cognoscere quicquid debet iudicare. Judi-
ciaria enim potestas hoc postulat: vt quod debet iudica-
re/ discernat. Diliges igitur inquisitor/subtilis inuesti-
gator sapienter et quasi astute interroget a peccatore
quod forsitan ignorat vel verecundia velit occulare.
Hec ille. y la glosa, in verbo inuestigator, diže: q specia
liter in penitente querēdū est an hoc vel illud cōmiserit.
arg. 43. di. c. sit rector. Y el señor por ezechiel. c. 3. diže:
filii hominis speculatorum dedi te domui Israel. Y enel
cap. 33. si speculator viderit gladium venientem: dela
palabra de Dios/o del precepto otuino/o del peccado
mortal/o dela dānacion eterna:et non insinuerit bucci-
na:declarando al penitente el mal estado en que esta:et

populus se non custodierit veneritqz gladius:que es el
diablo: y tulerit de eis animam: ille quidem in iniqui-
tate sua captus est: sanguinem autem eius de manu spe-
culatoriis requiram. Hec ibi. Non en duda q quando el
confessor admitte al pecador para confessalle: no exerce
te officio de speculator y atalayador y lo sea éla casa de
Israel: q es la vniuersal eglesia. Esta materia avease el
Aldria. in. 4. de sacramento confessionis. q. 5. dubio. 7.
folio. 88. Y mas largo y mejor q libeto. 5. ar. 2. pag. 7.
ibi. sed circa hec dicta occurrit pulcherrimus dubium.
En quanto ala tercera manera de pedir caución/ que
podria ser/ el confessor pedir caucion al penitente: por-
que a el pareciesse sin ser obligado a dar la: deue mirar
mucho el confessor de no agrauiar al penitente ni obli-
gale fuera de los sobre dichos casos a que la de/no sien-
do obligado. Pero tābien mire no haga/o deje de ha-
cer cosa contra la propria consciēcia. Y en lo uno y en lo
otro no con mucho trabajo si bien aduerte y cōsidera
lo suso dicho: hallara reglas enello: para ver en los ca-
sos donde deua:pedirla/o no curar della.

Laus Deo.

Al loor y gloria de nuestro se-
ñor Jesu Christo y dela sacratissima virgen sancta
Maria. Fue impressa la presente obra en la muy
noble y muy leal ciudad de Sevilla/en casa
de Sebastian Trugillo impressor de li-
bros. Frótero de nuestra señora de
Gracia. Alcabosse a. xx. dias del
mes de Setiembre. Año de
mil quinientos y cin-
uenta y dos.
(X)

plenos y soberanas sus Magestadés.

Yo el Rey de los dichos Reynos en la ciudad de Madrid a diez dias del mes de Junio en el año de mil seyscientos setenta y tres y de la reinado de su Majestad el Rey don Felipe II. mande y ordeno lo siguiente. Que no tome ni toñe en quantia de cien cabeças que no tomen cosa alguna y de lo persona que toñiere de cien arriba que llegue a mil quinientos maraudes y donde arriba quattro maraudes y no mas y ocia persona q tiene ganado vacuno que lleve en treynta cabeças q no lleve cosa alguna y donde arriba si llegare a ciento que tome dos maraudes y donde arriba que llegue en mil cabeças que lleven quattro maraudes y donde arriba q tomen seis maraudes y no mas y que los dichos testimoniros que los den los dichos escrivianos enel lugar donde fueren escritos desde en tercero dia que el ganado ouvre escrito y que no partan donde a otros lugares se fassen dar los dichos testimonios allos que los han de acerlo pena de prisión del officio y de perder quanto han y escrituras y agora Juan Ruiz de castro en nombre oclibonrado concejo dela mesta general de estos enuestro reynos y señorios nos hizó relación diciendo que vos los dichos alcaldes de sacas y cosa fues vudadas y juzgadas delos dichos pueblos quido vaya alas villas y lugares que entran en las dichas doce leguas de la raya delos reynos de Aragon y Maurella a hazer pesquisas y rastras piquillas a pedimiento delos nuestros arrendadores y recaudadores mayores de la renta delos puertos secos y sus fatores y guardados y en otra manera sobre el escriuir de sus ganados los vecinos de las dichas villas y lugares reciben mucha moléstia y agravio ansí en no quererles escriuir y recoger los dichos ganados con la biciudad q se requiere como en pediles estrecha cuerda dellos y si algunas cabeças se les han perdido o las han comido y gastado o vendido nestos nuestros reynos aun que sea en poca cantidad les pidet testimonio dellos y si no lo muestran se lo condenan por perdido y que los escrivianos que hagan los dichos registros les licua mas derechos por el escriuir delos dichos ganados de los contenidos enla dicha ley de que reciben mucho agravio y daño y nos suplico y pido por merced que lo enella contenido sea guardado y cumplido





